

con el artículo 23 del Decreto nº 1860/1975, de 10 de julio. Asimismo, se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 29 de julio de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, accidental, Victor Marante Rodríguez.

Acta de Liquidación

III.B.798

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de notificación a la empresa Montajes Eléctricos Casper, con último domicilio conocido en c/ Padre Marín s/n, de Logroño y dedicado a la actividad del Comercio Metal, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección Provincial se levantó Acta de Liquidación de cuotas nº 272/86 de fecha 27-5-1986, que a continuación se detalla:

Circunstancias que a continuación se detalla: Falta absoluta de cotización por la totalidad de los trabajadores durante el periodo de 1-1-1985 a 31-12-1985. Bases salariales según nóminas aportadas por la empres.

Se infringe el artículo 68 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Fondo de Solidaridad, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora), doscientas cinco mil quinientas siete pesetas (205.507).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-1979). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 23 del Decreto nº 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 29 de julio de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, accidental, Victor Marante Rodríguez.

Acta de liquidación

III.B.799

Conforme a lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de

Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Montaje Eléctrico Casper, con último domicilio conocido en c/ Padre Marín de Logroño, y dedicada a la actividad de Comercio Metal, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación nº 273/86, de fecha 27-5-86, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta absoluta de cotización por la totalidad de los trabajadores durante el período de enero, febrero y marzo de 1986, según las bases salariales facilitadas por la Empresa. Se infringe el artículo 68 del Decreto 2065/1974, de 30 de mayo.

El importe de las cuotas por Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora a la cantidad total de sesenta y siete mil seiscientos noventa y seis pesetas (67.696).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 23 del Decreto nº 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 29 de julio de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, accidental, Victor Marante Rodríguez.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Corrección de error

III.B.804

Advertido error en l publicación del edicto de referencia III.B.740 efectuada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 89, fecha 29 del pasado julio, remitido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en el que se relacionan veinte Requerimientos del Régimen General de la Seguridad Social correspondientes a otras tantas empresas, se procede a su corrección en la forma que sigue:

El segundo de la relación corresponde a la Empresa 26/25.080-77 Miguel A. Benedicto G., de Logroño, por pesetas 422.665 y el periodo real en descubierto es enero a mayo 1985, habiendo sido publicado enero a mayo 1986.

Logroño, 5 de agosto de 1986.— El Tesorero Territorial, accidental, José Antonio Eguizábal Moreno.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Expediente administrativo de apremio

III.C.729

El Recaudador y Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Albelda de Iregua (La Rioja), hace saber: Que por esta Oficina Recaudatoria a mi cargo, se instruye expediente administrativo de apremio contra los deudores que a continuación se relacionan y cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencias dictadas por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Albelda de Iregua, declarando incurso la deuda en el recargo del 20% y disponiendo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación.

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por si o por medio de representantes en el expediente que se les asigne en esta Recaudación del Ayuntamiento de Albelda de Iregua, advirtiéndoles:

1º.— Que transcurrido ocho días desde la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de este Edicto sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma de lo dispuesto en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

2º.— Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria y que podrán recurrirse en reposición en el plazo de quince días hábiles ante el Alcalde del Ayuntamiento de Albelda de Iregua, o reclamar en el mismo plazo ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, y sin que puedan simultanearse ambos.

3º.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sóloamente se suspenderán en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Albelda de Iregua, y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de

lo ordenado en el artículo 99 del citado cuerpo legal, se extiende Edicto que firmo en Logroño, a 8 de agosto de 1986.— El Recaudador.

RELACION DE DEUDORES, DEBITOS Y CONCEPTOS

		Pts.
1 D. Juan Alejandro Marqués		
Tasas y arbitrios municipales	1984-1985	757
2 D. Andrés Calonge Tabernero		
Tasas y arbitrios municipales	1985	1.645
3 D. Arnaldo Casas González		
Tasas y arbitrios municipales	1984-1985	6.227
4 D.ª Dolores Cascallar Iglesias	1986	2.673
5 D. Angel Casero Galilea		
Tasas y arbitrios municipales	1984-1985	1.000
6 D. Francisco Javier Galdeano Levi		
Impuesto circulación de vehiculos NA-52941	1986	2.673
7 D. José Mª Galiana Alzabal		
Tasas y arbitrios municipales	1984-1985	2.600
8 D. Agustín Gallego Manrique		
Tasas y arbitrios municipales	1984-1985	1.000
9 D. Benito Garcia Alonso		
Impuesto circulación vehiculos LO-9972-E	1985-1986	2.287
Tasas y arbitrios municipales	1985	1.936
10 D. Cristino y Amaya Gómez Sáenz		
Tasas y otros arbitrios municipales	1984-1985	1.000
11 D.ª Valvanera Hernández Sánchez		
Tasas y arbitrios municipales	1984-1985	2.600
12 D. Santiago Herreras Murguía		
Tasas y otros arbitrios municipales	1984	765
13 D.ª Josefina Labeaga Santamaría		
Tasas y arbitrios municipales	1984-1985	2.600